

acompañada en calidad de subasta una escritura
que le ha designado D. José Teodoro de esta villa
del Obispo no separada de la matrícula de
comercio por que sin embargo no le permiten
continuar en la referida profesión. Y entendiéndose
por este Ayuntamiento acordada. Que desde luego
se ponga la competente nota en la matrícula
de esta contribución y se deducida a D. C.
la Hacienda Pública.

En esta villa de Segovia en este día veinte y cinco del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres años.

Yo D. José Teodoro de esta villa del Obispo
AntONIO GONZALEZ, D. Juan MORALES, D. José León
receptor de Segovia, y D. José Máximo LÓPEZ en la que copio
para su adjudicación que siendo acordada por los Propios de esta
villa para sus pueblos alimentados el presente
en cantidad de seis mil ochocientos ochenta y siete
reales y seis céntimos el segundo en la de veinte y
siete mil ochocientos ochenta y tres reales y cinco céntimos
el tercero en la de tres mil quinientos ochenta y
dos reales y siete céntimos el cuarto en la de ochenta
y seis mil ochocientos veinte y seis reales y cinco céntimos
y quinto en la de ochocientos y siete reales y tres céntimos
que consta de la liquidación practicada en la con-
taduría municipal, y agregándose al artículo veinte
de la M. orden de veinte y cuatro de Agosto de
mil ochocientos treinta y cuatro y a la orden
de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco en
la que se manda que los arrendadores sin atender
a los Propios de los pueblos se les adjudiquen
fuerza real por todo su valor para pago de

